

AUTO No. 00388

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el 07 de agosto de 2011, al establecimiento de comercio denominado **CIGARRERÍA MI GERMÁN**, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 56 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 0642 del 07 de agosto de 2011, se requirió al señor **GERMÁN FIGUEROA**, como propietario del establecimiento **CIGARRERÍA MI GERMÁN**, para diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar Acta/Requerimiento No. 0642 del 07 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 16 de septiembre de 2011 al

AUTO No. 00388

precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02334 del 08 de marzo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento “Cigarrería mi Germán”, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial con zonas delimitadas de Comercio y servicio reglamentado por la UPZ 47 (Kennedy central), según Decreto N° 308-27/09/2004, funciona en el primer piso en un predio de 5 cinco niveles, en la entrada del local se encuentra una carpa de corcho. A sus costados se encuentra rodeado de edificaciones de cinco pisos de uso residencial, el ruido proviene de un equipo de sonido con dos (2) baffles estos se encuentra ubicados como se evidencia en el registro fotográfico, el ruido de fondo es producido por el alto flujo vehicular, el establecimiento opera con la puerta abierta sin medidas de control o mitigación de ruido; para la medición de ruido se escogió el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

Tabla 5. Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Generado por la música en el interior del establecimiento
	Ruido intermitente	X	Ruido de fondo generado alto flujo vehicular

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 7. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		inicio	Final	Leq _{at}	L90	Leq _{emisión}	

AUTO No. 00388

fachada sobre la KRA 78	1.5	20:31	20:47	73.4	70,6	73,4	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.
-------------------------	-----	-------	-------	------	------	-------------	--

Nota: Se registraron 16: minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión $Leq_{emisión}$ de **73,4dB(A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

OBSERVACIONES:

- Dando cumplimiento al **anexo 3 literal F** de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial. La cual indica que si la diferencia aritmética entre $L_{RAeq,1h}$ y $L_{RAeq,1h, Residual}$ es igual o inferior a **3 dB(A)**, se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($L_{RAeq,1h, Residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual. Entonces se aplican los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, sin corregir, que para este caso es de **73,4dB (A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 8

Tabla 8. Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

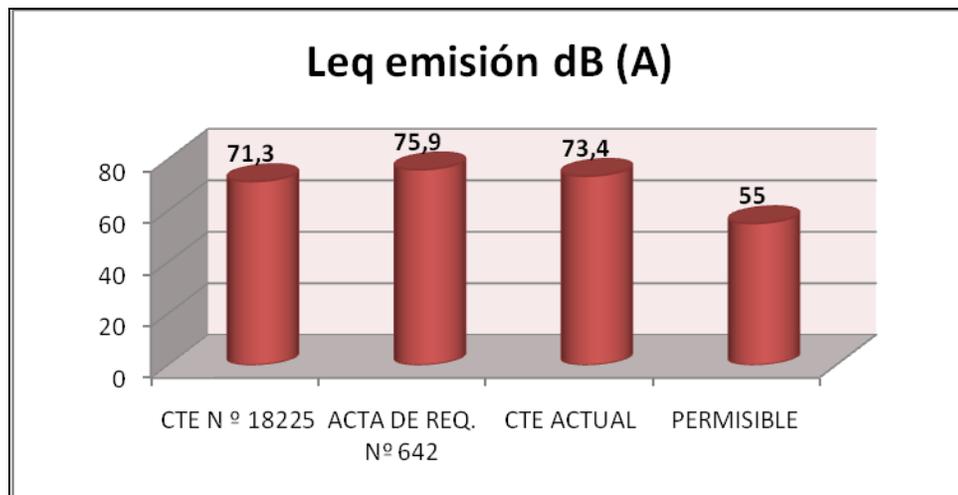
AUTO No. 00388

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
CIGARRERÍA MI GERMÁN	65	73,4	-8,4	MUY ALTO

Tabla 9. Grafica comparativo de decibeles

Concepto Técnico o Requerimiento	Fecha C.T.	Leq emisión dB (A)
18225	10/12/2010	71,3
0642	07/08/2011	75,9
ACTUAL	16/09/2011	73,4
PERMISIBLE	RES. 627 DE 2006	65



NOTA: como se observa en la grafica comparativa de decibeles, el establecimiento comercial **Cigarrería mi Germán**, no ha disminuido y tampoco ha dado cumplimiento con el requerimiento 0642 del 07/08/2011; continuando incumpliendo con los niveles máximos permitidos para una zona residencial en el horario nocturno.

ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 16 de Septiembre del año 2011 en horario diurno y teniendo como fundamento los registros fotográficos, los resultados del sonómetro y el acta de visita firmada por el propietario, se evidencio que el establecimiento **“Cigarrería mi Germán”**, opera con la puerta abierta. Durante el

AUTO No. 00388

desarrollo de la actividad comercial la emisión sonora proviene del Equipo de sonido con dos (2) baffles de baja potencia. La medición de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la entrada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **75,9dB(A)**. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **- 8,4dB(A)**, lo que lo clasifica como de Aporte Contaminante **ALTO**.

El establecimiento "**Cigarrería mi Germán**" no cuenta con obras de insonorización, por consiguiente el ruido emitido por las fuentes emisoras se propagan hacia la calle se observó que en la zona se presenta un alto flujo vehicular. De acuerdo a los resultados de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la página web de la secretaria distrital de planeación y el SINU-POT, para el predio en el cual se ubica el establecimiento, el sector está catalogado como una zona de RESIDENCIAL según lo establecido en el Decreto N° 308 -27/09/2004.

Conforme a lo anterior se determinó que el establecimiento "**Cigarrería mi Germán**" ubicada en la **Carrera 78B N° 1 – 56**; continua **INCUMPLIENDO** con los parámetros permitidos dado que se obtuvo un $Leq_{emisión}$ de **82,2dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma, Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, tabla N°.1. Donde expresa que para un uso de suelo residencial el valor máximo permisible es de 55dB(A) en el horario nocturno y de acuerdo con el análisis ambiental se instituyó que en el predio donde funciona el establecimiento desarrollando su actividad comercial presenta afectación ambiental por contaminación auditiva sobre vecinos y transeúntes del sector.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento "**Cigarrería mi Germán**", y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** donde valores máximos permisibles son de 65dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

AUTO No. 00388

Por lo cual se conceptúa que el establecimiento de comercio “**Cigarrería mi Germán**”, no ha dado cumplimiento al acta de Requerimiento No. 0734 DE 30/09/2011 y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeq T de **71,2dB(A)**.

10. CONCLUSIONES:

- Según el monitoreo de ruido, la emisión sonora generada por el “**Cigarrería mi Germán**”, continua **INCUMPLIENDO**, con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 0627/2006, del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL**, en el periodo **NOCTURNO**, con un valor de **71,2dB(A)**.
- Desde el punto de vista técnico se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, inicie las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley 1333 de 2009, frente a la emisión de contaminantes por niveles de presión sonora debido al **REITERATIVO INCUMPLIMIENTO** normativo de los niveles máximos de presión sonora permitidos por la Resolución 0627/2006 emitida por el MAVDT, el acta de requerimiento N° 0734/2011
- En el concepto técnico actual, hasta tanto se realicen las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627/2006.
- La emisión de ruido generada por el establecimiento “**Cigarrería mi Germán**”, continua generando un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO Impacto**, según lo establecido en la Resolución 832 del 2000, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

(...)

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio, se pudo determinar que el establecimiento de comercio **CIGARRERÍA MI GERMÁN**, se encuentra registrado con el nombre **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS** con la matrícula mercantil No. 0001137061 del 30 de octubre de 2001 y es de propiedad del señor **GERMÁN FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.355.936. Por lo anterior y para todos los efectos del presente proceso se utilizará el mencionado nombre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

AUTO No. 00388

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02334 del 08 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (equipo de sonido con dos bafles), utilizados en el establecimiento denominado **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS**, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 56 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.4dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS** registrado con la matrícula mercantil No. 0001137061 del 30 de octubre de 2001, es propiedad del Señor **GERMÁN FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.355.936.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS**, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 56 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **GERMÁN FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.355.936, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular

AUTO No. 00388

de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Kennedy ...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS**, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 56 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, teniendo en cuenta que el propietario del establecimiento de comercio no realizó las adecuaciones para insonorizar, sin embargo se pudo determinar que hubo una disminución en la emisión sonora de 2.5 dB(A) pero aún sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio

AUTO No. 00388

administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento denominado **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS**, en la ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 56 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **GERMÁN FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.355.936, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00388

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **GERMÁN FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.355.936, en calidad de propietario del establecimiento denominado **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS** registrado con la matrícula mercantil No. 0001137061 del 30 de octubre de 2001, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 56 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.355.936, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 78 B No. 1 – 56 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **TABERNA EXCLUSIVA MR GERMANS**, señor **GERMÁN FIGUEROA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00388

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2012-2025

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------